

para que el ciudadano lo cumpla, con lo que construiremos entre todos un Logroño más limpio y agradable.

De esta Ordenanza se destaca una serie de necesidades que pretenden corregir los principales factores de suciedad de nuestras calles, como son, entre otros:

— Evitar el abandono salvaje de papeles, objetos, escombros y otros residuos fuera de los circuitos de recogida, usando las papeleras, contenedores y los servicios especiales.

— Librar las basuras teniendo en cuenta las normas, horarios y sistemas establecidos en cada caso.

— Corregir con responsabilidad los efectos negativos que muchas veces produce la concurrencia de los animales domésticos en la Ciudad.

Se contemplan en esta Ordenanza las disposiciones contenidas en la Ley sobre Recogida y tratamiento de los Deshechos y Residuos Sólidos Urbanos de 19 de Noviembre de 1.975, pero se excluye el tratamiento de los residuos afectados por la vigente Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como los radiactivos, que se regirán por su legislación específica.

Con el nuevo texto de esta Ordenanza entendemos se soslayan en gran medida las dificultades de interpretación y regulación de determinadas actividades contempladas en la Ordenanza vigente, especialmente en materia de recogida de residuos sólidos urbanos.

Abundando en la conveniencia de concretar y definir con mayor exactitud algunos de sus conceptos, se destaca igualmente la proximidad de la contratación de la gestión del Servicio, pues está muy cerca la fecha de vencimiento del plazo de la última prórroga concedida al actual adjudicatario.

Lo anteriormente expuesto justifica plenamente la sustitución de la vigente Ordenanza por la presente, la cual se somete a su aprobación por los trámites legales.

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Logroño, y dentro de su término municipal, las siguientes situaciones, actividades y comportamientos:

— La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, y la limpieza de solares de propiedad municipal. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.

— La prevención del estado de suciedad de la Ciudad, producido como consecuencia de las manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipales en lo que respecta a su uso común especial y privativo.

— La recogida de residuos sólidos urbanos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores y, en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponda por Ley a los Ayuntamientos.

— La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares y asimilables, producidos como consecuencia de obras, construcciones, derribos, etc.

— En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los residuos mencionados.

ARTICULO 2.

En ningún caso quedan incluidos en los apartados anteriores los residuos afectados por la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos, ni los residuos radiactivos que se regirán por su legislación específica.

ARTICULO 3.

El deber de cumplir lo establecido en la presente ordenanza por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a la empresa adjudicataria del Servicio de Limpieza Pública, conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

ARTICULO 4.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

ARTICULO 5.

1.— Tanto las personas físicas como jurídicas de Logroño están obligadas, en lo que concierne a la limpieza de la Ciudad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

2.— Asimismo, podrán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presencien, o de las que tengan un conocimiento cierto.

3.— Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

ARTICULO 6.

1.— Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía o el Concejal responsable del Servicio de Limpieza.

2.— La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción a la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición

de la sanción que corresponda.

3.— La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá imponer sanción, de acuerdo con el Cuadro que se establece al efecto, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 7.

1.— El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas imputándoles el coste de la limpieza, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

2.— En las mismas condiciones que en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y actuar de igual forma, en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8.

1.— El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora en la calidad de vida en Logroño.

2.— El Servicio de Inspección de Medio Ambiente y el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento velarán específicamente por el cumplimiento de la presente Ordenanza sin detrimento de las funciones que sobre la misma materia correspondan a otros servicios del mismo.

TITULO II. DE LA LIMPIEZA PUBLICA

CAPITULO I. De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

ARTICULO 9.

A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

ARTICULO 10.

1.— Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública, así como en solares y terrenos públicos y privados, cualquier tipo de residuo.

2.— Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

3.— Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos sólidos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes Servicios de recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, ésta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el Servicio Municipal y la Legislación vigente al respecto.

4.— Se prohíbe arrojar cigarrillos puros, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras.

En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.

5.— Se prohíbe igualmente tirar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha, especialmente el contenido de los ceniceros.

6.— No se permite sacudir ropas, alfombras, escobas y escobones sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas, fuera del horario comprendido entre las 22 horas y las 9 horas. En todo caso, estas operaciones se realizarán de forma que no causen daños ni molestias a personas o cosas.

7.— No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación de producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos.

8.— Se prohíbe escupir, orinar y defecar en la vía pública.

9.— Se prohíbe, como medida higiénica y de seguridad, tirar y abandonar en cualquier zona de uso público, así como en solares y terrenos públicos o privados, jeringuillas y elementos de uso íntimo como preservativos, compresas, tampones, etc. En cualquier caso dichos elementos tendrán que depositarse con la protección suficiente para que no produzcan accidente alguno, tanto al público en general como al personal del servicio de limpieza.

10.— Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo sólido urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

11.— Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado, limpieza, cambio de aceite de vehículos y el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpieza.

12.— La limpieza de pasajes particulares, retranqueo de locales comerciales y portales, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares corresponderá a sus propietarios.

13.— El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del punto 12 anterior, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales.

14.— Los productos del barrido y limpieza de los elementos señalados